

INTERVENCIONES EN LAS JORNADAS “MARX 2018. EL BICENTENARIO”,
REALIZADO EN EL MES DE NOVIEMBRE EN LA FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES. SELECCIÓN REALIZADA POR CECILIA ROSSI

Del debate sobre el robo de leña al debate sobre la abolición de la esclavitud

Juan José Nardi

UBA / Fac. Cs. Sociales

*La crueldad es la
característica de las leyes
dictadas por la cobardía*

Karl Marx

a) El robo de leña

El texto que quiero comentarles es una recopilación de cinco artículos publicados por Marx en la *Gaceta Renana* entre el 25 de octubre de 1842 y el 3 de noviembre del mismo año. Es en parte un análisis de las posturas de los diputados de la Dieta renana en torno al castigo del robo de leña y de las contradicciones en las que caen a la hora de definir qué entendían ellos por un robo de estas características.

Marx nos va reseñando las distintas posturas acerca de lo que era considerado por los diputados como robo de leña. Nos comenta las posiciones mayoritarias y que estas consideraban robo tanto cortar leña verde de un árbol en pie, como sustraer la leña cortada

por el dueño del árbol, como así también, y este es el eje de toda la discusión, recoger leña seca caída naturalmente del árbol. Lo que me parece importante señalarles sobre este tema es que Marx resalta la contradicción de querer tipificar bajo el mismo delito acciones esencialmente distintas. Llegando a establecer sólo hechos agravantes, como por ejemplo si se utiliza sierra en vez de hacha, pero a no establecer atenuantes dadas las diferencias entre los tipos¹.

Digo en parte porque nos dice también que esto era posible debido a que los dueños de la tierra eran también los que debatían y legislaban. Es sobre esta contradicción entre el aspecto público y el privado del legislador, planteada por Marx, sobre la que quiero comenzar a estructurar mi exposición.

En primer lugar, es una de las formas de expresión que en el texto adquiere la contradicción entre el derecho consuetudinario y el derecho privado. Seleccioné dos párrafos que voy a leer a continuación y que son a mi juicio los que mejor expresan esta idea del avance del interés privado sobre el *Common Law*.

Un diputado de las ciudades se pronuncia en contra del precepto en que se castiga también como robo la recogida de arándanos y bayas silvestres de los bosques. Había principalmente en favor de los niños de familias pobres que recogen esta clase de frutos, ayudando, así, a sus padres con una pequeñez, lo que viene siendo tolerado por los propietarios desde tiempo inmemorial y que crea un derecho consuetudinario a favor de los pequeños recolectores. Pero otro diputado alega, en refutación de este hecho, que «en su comarca, los frutos silvestres de los bosques son ya un artículo comercial y se envían en barricas a Holanda.

Lo que quiere decir que hay ya *un sitio* en que las cosas han ido tan lejos como para convertir un derecho consuetudinario de los pobres en un *monopolio* de los ricos. Se aporta con ello una prueba concluyente de cómo es posible monopolizar un bien colectivo. (Marx, 1982: 257 – 258)

La lectura que quiero compartir con ustedes es que a mi entender Marx introduce aquí un debate propio de la teoría del Estado y la filosofía política de su época, sobre todo en aquello que se encuentra vinculado a las discusiones en torno a la relación entre el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial. Un "jurista" podría decir que nuestro autor propone una suerte de "judicial review" afirmando que una ley que va en contra del derecho consuetudinario es nula. Permítanme un pequeño rodeo para desarrollar esta idea.

Como ejemplo les traigo un precedente judicial inglés que data de 1610 y que es considerado el antecedente jurídico de "judicial review" o del control de constitucionalidad, tal como le llamamos nosotros en Argentina. El Real Colegio de Médicos de Londres inhibió al Dr. Bonham de ejercer la medicina, lo multó y también lo encarceló porque su matrícula de Oxford no le permitía ejercer su profesión en la primera ciudad. El Colegio alegaba que ese poder había sido otorgado por Ricardo III y por el Parlamento. Ante esa situación, Bonham recurrió a la justicia en donde el Juez Coke le dio la razón al demandante sosteniendo que si una ley le había atribuido al colegio la potestad de multar y encarcelar, esa ley debía ser declarada nula porque era contraria al *Common Law*. Básicamente lo que decía el juez Coke es que no se puede ser juez y parte.

No se nos escapa que John Locke sostenía que uno de los motivos por los cuáles es necesario pactar para salir del estado de naturaleza es que no se puede ser juez y parte y que, por lo tanto, se necesita un tercero neutral que dirima los conflictos. A esto se refería el Juez Coke -antes que Locke- en su sentencia, y considero que también lo hace Marx

cuando analizaba el hecho de que los propietarios de los bosques exigían la libertad de proceder contra “los infractores” a sabiendas de que los que actuaban no eran funcionarios estatales, sino empleados de los dueños de los bosques. Este punto que estoy tratando de transmitirles aparece claramente expresado en este párrafo que les quiero leer.

Esta lógica que convierte al servidor del propietario de un bosque en una autoridad del Estado, *convierte a la autoridad del Estado en servidora de los propietarios de los bosques*. Se da de lado a la organización del Estado y a la competencia de las autoridades administrativas para convertirlo y rebajarlo todo en instrumento de los propietarios de bosques, haciendo del interés de éstos el alma que mueve todo el mecanismo. Todos los órganos del Estado se convierten en oídos, ojos, brazos y piernas por medio de los cuales puede oír, tasar, defenderse, apresar y correr el interés del propietario del bosque. (Marx, 1982: 267)

Son muchas las cosas que podemos derivar de los dichos de Marx y que podríamos discutir hasta bien entrada la madrugada por su profundidad y actualidad. De todas ellas me gustaría remarcar algunas de ellas. Por ejemplo cómo se debe proceder cuando una ley del Parlamento va en contra del interés colectivo, y en ese caso quién va a dirimir ese conflicto. Pero también ciertos comentarios que definen al Marx de 1842. Como por ejemplo que los debates de la Dieta expresan “...la colisión entre el interés de los propietarios de bosques y los principios del derecho” y también que el resultado de la votación muestra que el interés [de los propietarios de bosques] ha triunfado sobre el derecho”.

Es interesante quedarnos un momento con esta idea ya que para este Marx, si me permiten la expresión, hay principios del derecho que se oponen a los intereses de los propietarios. Y si me permiten una expresión todavía más provocativa tanto defiende esta postura que es capaz de afirmar que el derecho consuetudinario es de los pobres o no será, ya que por su naturaleza es “el derecho de la masa pobre, desposeída y elemental”. (Marx, 1982: 253) Y sigue con su provocación afirmando que los de arriba también tienen su derecho consuetudinario pero que su contenido se rebela contra la forma de la ley general. De una forma más cruda Marx sostiene que este derecho no puede plasmarse en leyes porque es la negación de la ley misma y al ir en contra de ella debe derogarse. (Marx, 1982: 254)

Lo que nos podríamos preguntar con Marx es quién nos garantiza que los jueces no sean también propietarios de los bosques de la misma manera en que lo son los diputados, y sino lo fueran cómo evitar que no les suceda como al juez Coke quien fue separado de su cargo luego de haber emitido su fallo. En relación a este tema es que les quería traer como ejemplos otros precedentes jurídicos, para los cuales debemos cruzar el atlántico y dirigirnos a los hoy conocidos como EEUU y pasar del robo de leña al debate sobre la abolición de la esclavitud.

b) La esclavitud

Les pido un poco de paciencia porque voy a dar un pequeño rodeo para poder llegar al tema que me parece sustancial y que encuentro vinculado a los planteos de Marx en el texto que les estoy presentando y que nos van a dar una pista de lo que creo yo es una dimensión a tener en cuenta a la hora de analizar el derrotero de la concepción marxiana del Estado.

Suele decirse que el archiconocido caso *Marbury vs. Madison* de 1803 es el que crea el control de constitucionalidad o “judicial review” en los Estados Unidos. Si bien este

tema es aceptado, existen ciertos hechos históricos que nos muestran que esto se venía "cocinando" con algo de anterioridad a la emisión del fallo y que me dan los elementos para construir mi argumento.

Entre 1780 y 1790 hubo en Estados Unidos una serie de enfrentamientos entre un sector tan deudor como empobrecido y un sector acreedor y rico. El primer grupo protagonizó un movimiento antijudicial que llevó el reclamo que no era atendido por los jueces a solicitudes frente a las legislaturas. Estas últimas, dada la crisis que se estaba transitando, tomaron decisiones que "perjudicaban" a los sectores más acomodados de la sociedad. (Amaya, 2017: 3)

Hubo voces críticas encarnadas en los miembros de *El federalista* que se alzaron contra las decisiones de las legislaturas sosteniendo que las mayorías (los pobres) estaban oprimiendo a través de esta institución a las minorías (los ricos). Incluso algunos miembros de este grupo sostenían que era una muestra de que el sufragio universal destruiría a la propiedad y a la libertad personal (Amaya, 2017: 37). Creo que es sencillo encontrar aquí la sustancia del control de constitucionalidad y la idea que a las limitaciones a los excesos por parte del poder legislativo y ejecutivo debe estar en manos del Poder Judicial tal como lo plantea Marshall en su famoso fallo.

Por último, respecto a este tema, les quisiera señalar que el problema que encontraba Marx en los diputados renanos, lo encontramos en el caso de EEUU del lado de los jueces. Mientras en un caso los protectores de los propietarios son los legisladores en el otro son los magistrados. Podemos agregar que esas verdades primarias de las que hablaba John Locke, esos primeros principios, y por qué no llamarlos también *Common Law*, que Marx traía en auxilio de los pobres en el caso del robo de leña, quedan en el Caso de Estados Unidos quedan aquí del lado de los poderosos.

Y ahora sí, sin más vueltas voy al tema que les había prometido. El caso más importante que cae en manos de la Corte Suprema de Justicia de EEUU luego de la sentencia de *Marbury vs. Madison* es el caso *Dred Scott* de 1857, quince años después que Marx escribiera estos artículos sobre el robo de leña. Lo que se debatía en ese momento era si el acuerdo de Missouri era o no constitucional. ¿En qué consistía este acuerdo? En que si un esclavo ingresaba junto a su propietario en un Estado en donde no regía el esclavismo, este esclavo obtenía inmediatamente su libertad. Esto no sucedió para *Dred Scott* por lo que recurrió a la justicia para que resolvieran su situación.

¿Qué dijo la Corte? Que una persona que había sido esclava no tenía derecho a ser escuchado y que además un esclavo no recuperaba su libertad por el simple hecho de haber entrado en un Estado donde la esclavitud no estuviera vigente (Breyer, 2017: 77). La corte declaraba la inconstitucionalidad del acuerdo de Missouri.

Muchos historiadores consideran este caso uno de los motivos que llevó a que estallara la guerra entre el norte y el sur, argumento que por cierto se acerca a la postura de Marx quien sostenía que la guerra no encontraba sus causas en motivos económicos sino en el problema de la esclavitud. En segundo lugar, que uno de los votos por la disidencia sostenía un argumento que es necesario mencionar.

Benjamin Curtis sostuvo que por un lado había un problema jurisdiccional. Si *Dred Scott* no era un ciudadano entonces la Corte no tenía jurisdicción para pronunciarse sobre el fondo de la demanda. En segundo lugar, que la declaración de inconstitucionalidad del acuerdo de Missouri ponía en situación de tener que aceptar las relaciones de esclavitud a los Estados que la rechazaban, ya que no podían hacer nada respecto a

aquellas personas que quisieran vivir con sus esclavos dentro de sus territorios. Este argumento es importante porque es sobre el que Lincoln comienza a construir sus discursos en la candidatura a su primera presidencia, en donde el discurso no estaba tan orientado hacia el problema de la esclavitud sino a la defensa de la Unión, argumento que el voto en disidencia de Curtis le otorgaba. Los esclavistas eran peligrosos en primer lugar porque ponían en peligro a la unidad de la nación.

A Marx este tema no se le pasaba por alto y lo podemos visualizar claramente en la carta de felicitaciones por la reelección de Lincoln en donde habla de la consigna moderada de su primera elección y también en el hecho de que conocía el caso *Dred Scott* y lo consideraba como una suerte una suerte de proclamación legal de la esclavitud por parte del poder federal norteamericano (Marx, 1861: 3). En este contexto Marx entendía que la elección de Lincoln era una amenaza para el dominio sureño de las instituciones de la Unión, tal como se manifestó en la decisión de la Corte Suprema en relación al tema recién mencionado, así como también en otros temas como por ejemplo la legislación sobre esclavos fugitivos.

Son muchos por los que podría transitar en esta presentación, por ejemplo la posición de Marx frente a la guerra norteamericana y su relación con la revolución burguesa y la revolución proletaria. También si es para él la emancipación de la esclavitud un disparador para el proletariado en su lucha por su propia emancipación. Pero quiero detenerme para finalizar en el tema que les había mencionado casi al comenzar y que ciertamente podría ser considerado menor frente a los temas mencionados. Entre 1842 y 1864 podemos ver el proceso que hace Marx desde una visión esencializada del Estado y el derecho a una concepción del Estado como instrumento de dominación pero también como escenario de disputa política entre los sectores, en este caso el norte y el sur, que se disputan el poder. Un pasaje desde la concepción del *Derecho* como algo diferente interés privado a la idea de un derecho desesencializado y que necesariamente debe ser disputado en la órbita del Estado. Tal vez es esto lo que representaba el triunfo de Lincoln para Marx.

Notas

¹ Hay posiciones intermedias, y que son minoritarias entre los diputados, a las cuales Marx menciona. Por ejemplo, la distinción entre robo y hurto entre el primer y segundo tipo, y el castigo civil para aquellos que recogen leña seca.

Bibliografía

Amaya, Jorge (2017), *Marbury v. Madison. Origen, argumentos y contraargumentos del control judicial de constitucionalidad*, Buenos Aires: Astrea.

Breyer Stephen (2017), *Cómo hacer funcionar la democracia. El punto de vista de un juez*, México: Fondo de Cultura Económica.

Marx, Karl (1982) "Debates sobre la ley castigando los robos de leña" en Marx, K. *Escritos de Juventud*, México: Fondo de Cultura Económica, pp. 248-283.

Marx, Karl, *The American Question in England* , New-York Tribune, Recuperado de <https://www.marxists.org/archive/marx/works/1861/10/11.html>